

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2018-2715** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Santa Cruz de Bezana, relativa al uso de equipamiento especial (SG E-32).*

Con fecha 6 de noviembre de 2017, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual número 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Santa Cruz de Bezana, para definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de Equipamientos E-32, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

MARTES, 27 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 61

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 11 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS (NNSS), RELATIVA AL USO DE EQUIPAMIENTO ESPECIAL (SG E-32).

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana persigue un triple objetivo: permitir la compatibilidad con otros usos del uso de equipamiento "especial", modificar la Ordenanza núm. 8 (sustituyendo el uso característico "varios" por el "especial"), y asignar uso "especial" al ámbito del Sistema General de Equipamientos E-32 que en la actualidad tiene un uso de infraestructuras y deportivo. El conjunto pretende permitir la rehabilitación integral de los edificios municipales existentes en el ámbito del Sistema General E-32 para destinarlo a otros usos, y garantizar su compatibilidad. Se prevé la rehabilitación integral de la edificación pública para destinarla a usos administrativos y educativos municipales (en el área de oficinas) y para usos de almacenamiento, talleres municipales y locales productivos para alquiler para emprendedores.

La Modificación afecta a los equipamientos municipales del Cementerio de Soto de La Marina (E-2), Centro Deportivo municipal en Navajeda (E-7), Área de Equipamiento junto a urbanización La Caloquera en Sancibrián (E-25), Edificio de Rada (E-32) y Cementerio de Bezana (E-39).

Se modifican los siguientes artículos, Artículo 11.26.25.80, relativo a la incompatibilidad de usos (Capítulo 26), Artículo 12.35.2, de la Ordenanza núm. 8, relativa a Equipamientos (Capítulo 35), y Artículo 12.35.5, que asigna la edificabilidad (de la ordenanza anterior). Como consecuencia, se altera también la relación de equipamientos incluidos en la memoria de las NNSS (Apartado 21), y la nomenclatura (códigos) de la documentación gráfica de las NNSS (se verá afectado el Sistema General de Equipamiento E-32, con denominación previa "Infraestructuras deportivo" con código "EC/I+D", que pasará a tener código "EC/Es", asignado al uso "Especial", y los ámbitos de equipamiento con la denominación previa de "VARIOS" y código "V", equipamientos E-2, E-7, E-25 y E-39, que pasarán a tener código "Es").

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Núm. 11 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del Municipio de Santa Cruz de Bezana, para definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de Equipamientos E-32, se inicia el 6 de noviembre de 2017,

CVE-2018-2715

MARTES, 27 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 61

con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Requerido con fecha de 16 de noviembre de 2017 el número de ejemplares necesarios para continuar el procedimiento, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana aporta los mismos con fecha de 21 de noviembre de 2017.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 29 de noviembre de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

#### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

##### 4.1. Borrador del plan o programa

El Documento urbanístico de la Modificación Puntual que afecta a varios equipamientos, se estructura en una Memoria en la que se indica el objeto de la modificación (Contenido), y las razones que la impulsan (Motivación), continuando con una justificación legal, y el señalamiento de las consecuencias sobre el cuerpo de las NNSS vigentes. Quedan explícitamente señaladas las modificaciones en el Articulado, refiriendo la redacción definitiva, y otras modificaciones, en la memoria (relación de equipamientos) y en la nomenclatura (códigos) de la documentación gráfica de las NNSS.

En su parte final recoge expresamente que no se producen afecciones sectoriales, y el carácter limitado sobre el medio ambiente de la modificación, señalando que procede adoptar el procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

##### 4.2. Documento Ambiental Estratégico

Se inicia el documento con una introducción, señalando a continuación el marco legal y el promotor (Apartado 1, Introducción, y 2, Promotor), elaborándose el Documento Ambiental Estratégico con el contenido previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Apartado 1).

###### a) Objetivos de la planificación.

Indica el triple objeto de modificación, asegurar la compatibilidad de usos, contemplar y definir el uso característico, y asignar uso al área objeto de actuación de rehabilitación (Apartado 3).

b) Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

La modificación afecta a la parte normativa, a la memoria, y a la parte gráfica de las NNSS, relaciona los artículos que se modifican, y su redacción definitiva (Apartado 4). Respecto a las alternativas se limita a descartar la alternativa cero al no responder al interés municipal (Apartado 10).

###### c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se prevé la actuación en materia de rehabilitación prevista, sin que se prevean actuaciones sobre el resto de equipamientos afectados por la modificación normativa (Apartado 5).

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Analiza y describe el lugar y ubicación de los equipamientos, y su marco territorial en suelo urbano (Apartado 6).

MARTES, 27 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 61

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Considera que la Modificación Puntual no producirá efectos negativos significativos en el medio ambiente, después de valorar las posibles afecciones a gea, suelo, medio hídrico, atmósfera, vegetación, fauna, paisaje, espacios naturales protegidos, y patrimonio, cuantificando los posibles impactos como poco significativos (Apartado 7).

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

Tanto el planeamiento territorial y urbanístico (Plan de Ordenación del Litoral y Normas Subsidiarias), como el especial (Plan de Especial de Sendas y Caminos), u otros (Plan de Movilidad Ciclista y el Proyecto Singular de Interés Regional del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria), no se ven afectados por la modificación, y no se alteran sus determinaciones normativas ni gráficas, ni supone un incremento de la edificabilidad, o cambio en la clasificación del suelo (Apartado 8).

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual por su contenido se asimila a los supuestos establecidos en el apartado 2 (letras a y b) del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se motiva la adopción del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, básicamente, por su afección limitada, afecta a una reducida extensión (Apartado 9).

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

La modificación permite la rehabilitación de una edificación en suelo de titularidad pública que supone un cambio de uso y destino, definiendo un uso de "equipamiento especial", que permite destinarlo a usos administrativos, educativos, de servicios, logísticos, y productivos, siendo esta opción incompatible con la alternativa cero, o mantenimiento de la regulación actual (Apartado 10).

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

No se contemplan medidas adicionales de protección al no existir efectos negativos relevantes (Apartado 11).

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Por la misma razón anterior no se considera necesario formular ningún plan de seguimiento (Apartado 12).

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 27/12/2017).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación recibida el 20/12/2017).

- Dirección General de Medio Natural (contestación recibida el 21/02/2018).

- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 09/01/2018).

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (sin contestación).

- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 09/01/2018).

- Dirección General de Cultura (contestación recibida el 04/01/2018).

Público Interesado.

MARTES, 27 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 61

- ARCA (sin contestación).  
Organismos y Empresas Públicas.
- MARE (sin contestación).
- Empresa Municipal de Aguas. Ayuntamiento (contestación recibida el 19/12/2017).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 27/12/2017).

Considera que no se van producir impactos ambientales ni efectos sobre los planes sectoriales o territoriales concurrentes debidos al desarrollo de la Modificación Puntual. Propone como administración pública afectada al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, dado que el término municipal de Santa Cruz de Bezana está entre los afectados por las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander. Dada la naturaleza de la modificación, que pretende permitir la rehabilitación de edificaciones para destinarlas a un uso público, se considera que de la misma es muy improbable que se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los evaluados durante la tramitación del planeamiento vigente.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 09/01/2018).

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 09/01/2018).

La Subdirección General de Aguas, informe de 4 de diciembre de 2017, no aporta ninguna información puesto que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, informe de 26 de diciembre de 2017, no se hacen observaciones, pero se indica la legislación en materia de suelos contaminados, y otros contenidos vinculados a la materia. Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, informe de 14 de diciembre, no se realiza sugerencia alguna.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación recibida el 20/12/2017).

A través de la Dirección General de Obras Públicas, en informe de 14 de diciembre de 2017, se indica que no considera oportuno realizar consideraciones, pero encuentra afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas, en concreto a la CA-301 Sancibrián - Santa Cruz de Bezana.

Dirección General de Cultura (contestación recibida el 04/01/2018).

Señala que en el entorno próximo hay restos arqueológicos que han sido dados a conocer a través de publicaciones científicas y que han sido incluidos en el Inventario Arqueológico Regional, en concreto se documentan yacimientos arqueológicos de Soto de la Marina E y D (INVAC 073.003 e INVAC 073.012, respectivamente). En consecuencia, con el fin de proteger el patrimonio arqueológico, conforme al artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria y siguiendo lo indicado en el artículo 83.1 de la citada ley, indica que se adoptarán las siguientes medidas preventivas: "Todos los movimientos de tierras derivados de la ejecución de proyecto deberán realizarse bajo el seguimiento arqueológico".

Recuerda que estas actuaciones serán efectuadas por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Dirección General de Medio Natural (contestación recibida el 21/02/2018).

Señala el marco legal y normativa aplicable. Precisa que la actividad no afecta a terrenos de Dominio Público Forestal, y que se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, fuera del ámbito territorial de los espacios perte-

MARTES, 27 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 61

necientes a la Red Natura 2000, y fuera del ámbito territorial de cualquier hábitat de interés comunitario del Anejo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE.

Precisa que colindantes a la parcela del Cementerio de Soto de La Marina (S.G. E-2), se localizan el área territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, aprobado por el Decreto 60/2017, de 7 de septiembre, así como el ZEC ESI 300004 Dunas de Liencres y Estuario del Pas, aunque no resultan afectados por la actuación objeto de informe.

Concluye que la actuación no afecta directa ni indirectamente a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000, y que no se han identificado en el ámbito de la actuación de referencia tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anejo I de la Directiva Hábitat.

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados por la aprobación del Plan.

Empresa Municipal de Aguas. Ayuntamiento (contestación recibida el 19/12/2017).

El Ayuntamiento considera que la modificación no tiene efectos sobre el medio ambiente por tratarse de una adaptación de una modificación menor, de definición de usos y asignación de categorías.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria no prevé efectos ambientales significativos. La Dirección General de Obras Públicas no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente, limitándose a indicar que no se encuentran afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, salvo la indicada. La Dirección General de Medio Ambiente no hace sugerencias, se limita a recordar normativa de aplicación. La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La Dirección General de Medio Natural indica que la actuación no afecta directa ni indirectamente a ninguno de los espacios y hábitats protegidos. La Dirección General de Cultura, considera necesario un seguimiento arqueológico. El propio Ayuntamiento señala la irrelevancia ambiental de la modificación.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

MARTES, 27 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 61

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, sin embargo, es obvio que posibilita una actuación urbanizadora y edificatoria, y en su caso de rehabilitación, que sí genera emisiones de gases, partículas, ruidos, pero sin que por su cantidad e intensidad sea relevante.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología, siendo la actuación urbanizadora y edificatoria, y en su caso de rehabilitación, objeto del correspondiente control municipal.

Impactos sobre la hidrología. La modificación no implica afecciones.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La modificación no produce o supone efecto negativo alguno.

Impactos sobre el Suelo. La modificación en los suelos afectados no supone efecto negativo alguno, que suponga una mayor afección que la producida por los usos o actuaciones posibles en el marco legal vigente, teniendo en cuenta que se trata de suelos urbanos.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación no afecta a los valores, elementos o espacios naturales. Se ubica fuera del ámbito de espacios naturales protegidos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo de la modificación no está sujeta a riesgos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. La modificación no supone efectos significativos.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos sobre el paisaje, salvo el que se derive de la actuación de rehabilitación, que será positivo, en uno de los equipamientos afectados, concretamente el que va a ser objeto de una actuación de rehabilitación.

Impactos sobre el patrimonio cultural. De producirse hallazgos, se aplicará la legislación en materia de patrimonio cultural, y se cumplirán las exigencias de la Dirección General de Cultura, para el caso de las labores de movimientos de tierras.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan incidir en el cambio climático. La prevista actuación de rehabilitación supone una mejora sobre las condiciones de la edificación existente.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá alteración de estos factores, si bien es de suponer que la prevista actuación de rehabilitación, dé lugar a una edificación más sostenible y eficiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación que pueda implantarse, o ser objeto de rehabilitación, como es el caso, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual Núm. 11 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del Municipio de Santa Cruz de Bezana, para definición y concreción del uso de equipamiento "especial" en sustitución del uso "varios" y asignación de este uso especial al ámbito de SG de Equipamientos E-32, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios. Asimismo, se trasladan para su inclusión en el contenido de la Modificación Puntual, la observación realizada por la Dirección General de Cultura.

MARTES, 27 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 61

- Las actuaciones a realizar en el ámbito de la modificación que requieran labores de movimientos de tierras se realizarán bajo seguimiento arqueológico, con las características y en las condiciones que determine el órgano competente en la materia.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 9 de marzo de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

[2018/2715](#)